

Hoy catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 29 de mayo del presente año, escrito subsanatorio y anexos, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00023-01
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ELMER HUERTAS COLMENARES
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, REGISTRAR, EMPLAZAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERTRUDIS SOSA Y OTROS.

Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

El escrito subsanatorio y sus anexos son presentados dentro del término legal, en consecuencia, la demanda así subsanada y anexos reúnen los requisitos de carácter general exigidos por el artículo 82; 83 y 84, al igual que los requisitos especiales exigidos por el artículo 375, dispositivas del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión y ordenará, previo a emplazar en el registro Nacional de Personas emplazadas, el emplazamiento a los demandados a través de medio radial de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 ibidem. Igualmente, se tomarán las demás determinaciones de carácter procesal que sobrevienen a la admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia, la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interpuesta por el ciudadano Elmer Huertas Colmenares, a través de apoderado judicial, contra los ciudadanos Nohora Astrid Molina Ramírez y los herederos indeterminados de Gladys Cecilia Molina Ramírez (q.e.p.d.) y personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble, por cumplir con los requisitos legales.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a los demandados, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 368, 372, 373 y 375 del C.G.P.

CUARTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los demandados Marcelino García; de los herederos indeterminados de Gertrudis Sosa (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto de la pertenencia.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa de aquella localidad, a elección de la parte interesada, mismo que se realizará cualquier día, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche, una vez acreditado lo anterior,

se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el apoderado confeccionará el correspondiente emplazamiento.

QUINTO: Informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, en cumplimiento a los presupuesto del inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P; por secretaria líbrense los correspondientes oficios, vincúlese en la presente actuación al Personero Municipal de esta localidad. Ofíciense, remítanse los mismos al apoderado de la actora para su gestionamiento.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-26766, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, líbrese el comunicado correspondiente.

SÉPTIMO: Vincúlese a la la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, para que, si lo considera pertinente realice las gestiones indicadas en el artículo 46 del C.G.P. Ofíciense adjuntando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, procédase a su envío por secretaria.

OCTAVO: La parte actora debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso **junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite**. La valla deberá contener las características y especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, debiendo aportar fotos de la misma ante este estrado judicial.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. Pablo Emilio Sarmiento Moreno, portador de la T.P. N° 69421 del C.S. de la J; y cédula de ciudadanía N° 6’749.603, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 019 FIJADO HOY 16-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Luis Erasmo Cepeda Araque

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d828a426290f2d343e268510c25bc6915d83352f1f57252b7e3d0fe477e994**

Documento generado en 15/06/2023 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>